

CIRCULAR 22/2023 • LABORAL

20 DE OCTUBRE DE 2023

KILOMETRAJE, GASTOS DE LOCOMOCIÓN, DIETAS Y PLUS DE TRANSPORTE. DIFERENCIAS ENTRE ELLOS.

Estimado cliente,

El uso del vehículo propio para desplazamientos con fines profesionales es una situación bastante habitual en nuestro día a día.

El kilometraje es el importe económico con que la empresa compensa al trabajador que utiliza su vehículo particular para fines relacionados con el negocio.

Esta compensación cubre todos los gastos derivados de ese uso en su parte proporcional:

- **Combustible** utilizado en los desplazamientos (éste supone un 60% del total del gasto de kilometraje).
- **Desgaste y mantenimiento**, desgaste general del vehículo, neumáticos, revisiones periódicas -aceite y filtros-, etc.
- **Impuestos del vehículo**, impuestos de circulación, matriculación, etc.
- **Seguro del vehículo**, prima anual, semestral, trimestral o mensual correspondiente.

No quedan incluidos:

- **Multas de tráfico o aparcamiento** ya que vienen derivadas de un mal uso del vehículo.
- **Viajes** realizados con el vehículo particular **no relacionados con la actividad comercial.**

Nuestra legislación contempla que esta indemnización por uso del vehículo esté exenta de cotización y tributación hasta determinados límites.

El precio libre de impuestos por kilómetro recorrido se fijó en el año **2005** en **0,19 euros**.

La crisis económica de los últimos años, así como los efectos provocados por la pandemia mundial, han ocasionado que este importe haya quedado congelado hasta la actualidad.

No ha sido hasta este año **2023** cuando se ha revisado, quedando establecido en **0,26 euros por kilómetro recorrido**.

Esto queda recogido en dos órdenes ministeriales firmadas por la ministra de Hacienda y Función Pública, las número 16461 y 16462 publicadas en el BOE 169 del lunes 17 de julio de 2023, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

La primera recoge la actualización para los trabajadores en el ámbito privado contribuyentes del IRPF y la segunda para los funcionarios públicos por el uso del vehículo particular en comisión de servicio.

En ambos casos la cuantía fijada por kilómetro es la misma.

A lo largo de estos 18 años en los que no ha habido variación legal y tributaria al respecto, la gran mayoría de las empresas ha mantenido el importe legalmente establecido.

En unos pocos convenios colectivos, así como acuerdos privados de empresa, esta indemnización se ha ido adaptando al nivel de vida actual viéndose obligados a cotizar y tributar por los excesos sobre el importe máximo exento, incrementando con ello los costes de empresa respecto de la cotización, así como los costes para el trabajador en cuanto a su cotización y tributación.

En la actualidad ha habido numerosos determinantes que “obligaban” a realizar esta revisión y actualización.

De todos es conocido la escalada histórica de los precios de los derivados del petróleo, del aumento del nivel de vida en general, de las materias primas y de la energía debido a la tensión bélica en Ucrania tras la invasión rusa.

Ello ha provocado que actualmente, el precio del combustible, prácticamente se haya duplicado respecto de lo que era en 2005 cuando se fijó el importe en 0,19 euros/kilómetro.

Por otro lado, con el aumento de los costes de materias primas y energías, el precio de los vehículos también ha sufrido una importante variación al alza.

De ahí, que el incremento fijado para el kilometraje en esta revisión haya sido tan elevado suponiendo un 37% respecto del precio anterior.

En resumen, **todas las personas trabajadoras, contribuyentes de IRPF que utilicen el vehículo para fines laborales o de negocio, podrán excluir de su declaración del impuesto sobre la renta, la cantidad resultante de multiplicar los kilómetros recorridos por 0,26 euros.**

De forma habitual, para los trabajadores por cuenta ajena, la liquidación de esta indemnización se realiza a través de la nómina mensual, por lo que, en el certificado de retenciones emitido por la empresa quedará reflejado en el apartado de retribuciones exentas o no sujetas.

Los gastos de peajes y aparcamientos que genere ese desplazamiento, así como los costes de billetes de transporte público (avión, tren, autobús u otro medio de transporte), son también gastos compensables, pero no bajo la denominación de kilometraje. Deben recogerse en las partidas de gastos de viaje o de desplazamiento.

Otros gastos ocasionados por los desplazamientos para realización de trabajos fuera del domicilio del centro de trabajo son las **Dietas**.

Se trata de aquellos importes que la empresa paga al trabajador, cuando éste tenga que realizar sus comidas principales y/o pernoctas fuera de su domicilio a consecuencia del

desplazamiento por necesidad del trabajo a otra localidad distinta a la de residencia habitual o de la del centro de trabajo.

Estas cantidades pueden quedar establecidas por Convenio Colectivo o por acuerdo privado de empresa.

Al igual que el kilometraje, las dietas están exentas de tributación y cotización hasta unos límites:

- **Gastos de estancia o alojamiento:** los importes que se justifiquen.
- **Gastos de manutención:**
 1. Si el desplazamiento se realiza dentro del territorio **español** el máximo exento diario son **53,34 euros** para la **dieta completa** y **26,67 euros** para la **media dieta**.
 2. Si es en territorio **extranjero**, la exención cubre **91,35 euros** diarios como máximo para la **dieta completa** y **48,08 euros** para la **media dieta**.

Es necesario contar con un documento que justifique estos gastos (kilometrajes y dietas), tanto el desplazamiento en sí como cualquier otro gasto afecto al mismo acreditando la fecha, lugar y motivo de ello.

En el caso de **conductores de vehículos** dedicados al **transporte de mercancías por carretera**, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de **15 euros** diarios, si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de **25 euros** diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

Si se trata de **personal de vuelo de las compañías aéreas**, se consideran asignaciones normales para gastos de manutención, si el desplazamiento es dentro del territorio **nacional**, hasta **36,06 euros** diarios y si lo fuera en territorio **extranjero**, hasta **66,11 euros** por cada día.

Cuando estos desplazamientos y/o permanencia en otro lugar distinto del domicilio habitual lo sean por un período continuado superior a nueve meses, estas asignaciones no tendrán la consideración de rentas exentas de gravamen. Los períodos de IT y/o vacaciones no computarán a estos efectos.

Por otro lado, y relativos también a desplazamientos están también el **Plus Transporte** y el **Plus Distancia**.

El carácter de estos pluses es extrasalarial, es decir no forma parte del importe que se percibe por el trabajo en sí mismo, sino como compensación a gastos ocasionados derivados de la propia ejecución de éste.

- **Plus Transporte** es el importe que recibe la persona trabajadora como compensación a los gastos ocasionados en el desplazamiento desde su domicilio al del centro de trabajo.
- **Plus Distancia** se liquida en aquellos casos en que la empresa no facilite medio de transporte para acudir al centro de trabajo y éste se encuentre a determinada distancia del casco urbano de la localidad de residencia de la persona trabajadora.

El importe y los requisitos para su percibo quedan recogidos en el Convenio Colectivo de aplicación, aunque no todos los convenios los contemplan como elementos de pago.

Habitualmente estos pluses corresponden a días efectivamente trabajados por lo que, en períodos vacacionales, de IT o cualquier otro tipo de absentismo en que el trabajador no acude a su puesto de trabajo, no corresponde su liquidación, aunque hay convenios que determinan un precio total anual y prorratean su importe en las 12 mensualidades.

En los contratos a tiempo parcial, estos pluses quedarán reducidos únicamente en la medida en que el trabajador realice un menor número de desplazamientos al centro de trabajo. En caso contrario el percibo de dicho importe no se reducirá correspondiendo el mismo importe que a los contratos a tiempo completo.

A diferencia con el Kilometraje o los gastos de viaje que puedan incluirse en las dietas de los que antes hablábamos, los pluses de transporte y distancia sí se integran en las bases de cotización y tributación. A pesar de ello, al tener carácter extrasalarial, no siempre forman parte de la base que se toma para el cálculo de indemnizaciones por despido. Existe diferente jurisprudencia al respecto y su inclusión o no en la base tomada para el cálculo de la indemnización variará en función del tratamiento que determine la normativa que lo recoja y la realidad a la que corresponda su liquidación.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es